

EL MUNICIPIO BORBÓNICO DE ALZIRA (1707-1811)

María Pilar Hernando Serra

Universitat de València

Resumen: Con la Guerra de Sucesión española la Corona de Aragón como entidad política y jurídica diferenciada desaparece. Una serie de decretos reales modificaron la monarquía española, convirtiéndola en una monarquía unificada y centralizada, gobernada bajo una misma Ley. Coincide ese período con el desarrollo del absolutismo, pero también con la expansión de las ideas del iusracionalismo y de la ilustración que acabarán cristalizando en las revoluciones liberales.

En este estudio se analiza uno de los grandes municipios del territorio afectado por los decretos de Nueva Planta, Alzira. Su complicado proceso de adaptación a las leyes castellanas; sus nuevos cargos y la aplicación de las reformas de Carlos III. Estructura que se mantuvo hasta la ocupación francesa de la ciudad en 1811.

Palabras clave: Ayuntamiento borbónico. Decretos de Nueva Planta. Reformas Ilustradas. Guerra de la Independencia. Alzira.

Abstract: With the war of Spanish Succession the Crown of Aragon as a political and legal entity disappears. A series of royal decrees modified a Spanish monarchy making it unified and centralized monarchy, governed under the same Law. This period coincides with the development of absolutism, but also with the expansion of *iusracionalismo* and Enlightenment ideas that eventually crystallized in the liberal revolutions.

This study examines one of the largest municipalities in the territory affected by the decrees of New Plant, Alzira. The complicated process of adaptation to the Castilian laws; the new roles and implementing the reforms of Charles III. Structure remained until the French occupation of the city in 1811.

Key words: Borbon municipality. Decrees of New Plant. Enlightenment reforms. War of Independence. Alzira.

TRAS la Guerra de Sucesión y los Decretos de Nueva Planta comenzó para los territorios de la corona de Aragón, y en particular para el reino de Valencia, una nueva etapa de centralización y uniformidad legislativa y administrativa. También en cierta medida, social y cultural. En virtud de la soberanía absoluta del monarca, convertido ahora en conquistador a causa del conflicto bélico, se operaba la transformación de la monarquía española. De una monarquía que había asumido fueros y libertades, derechos propios de los reinos que la componían, se pasaba a una nueva relación con el titu-

lar de la soberanía: un solo Rey, pero también una sola Ley.¹ La dureza del ejercicio de este *imperium* se dejó sentir especialmente en Valencia por lo que afectaba a su organización foral, ya que nunca recuperó su derecho privado,² a diferencia de lo que ocurrió en Aragón, Cataluña o Mallorca.

Por lo que concierne al ámbito municipal fue el ayuntamiento de Valencia el primero en sufrir las reformas de la Nueva Planta y la adecuación al sistema castellano. Tan sólo dos meses después del Decreto del 29 de junio de 1707, se procedió a nombrar un corregidor para la ciudad, y a finales de año se conocían los nombres de los treinta y dos regidores que compondrían el nuevo ayuntamiento. La supresión del Consejo de Aragón y la consiguiente libertad de actuación del gabinete personal de Felipe V ayudaron a que se actuara con inusitada rapidez, al menos en estas primeras medidas que, además, asumían un carácter ejemplarizante. Quedaba desterrada para siempre la organización municipal foral.³

En el resto del reino, la implantación del nuevo sistema fue, sin embargo, más lenta, ya que se trataba no sólo de establecer un distinto modelo municipal sino también una nueva estructuración del territorio. Ésta resultó mucho más complicada de acordar, dados los diferentes puntos de vista que enfrentaban a los miembros de la Cámara de Castilla y los de la recién creada chancillería de Valencia con el propio monarca y sus más allegados

¹ J. M. Iñurritegui Rodríguez, “*Imperium y occasione*. Gestación de una política de nueva planta”, en J. Arrieta y J. Astigarraga (eds.), *Conciliar la diversidad. Pasado y presente de la vertebración en España. VII y VIII Seminarios Ernest Lluch*, País Vasco, 2009, pp. 37-53; del mismo autor, *Gobernar la ocasión: preludeo político de la Nueva Planta de 1707*, Madrid, 2008. Sobre la abolición del régimen foral en el antiguo reino de Valencia: M. Peset, “Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42 (1972), pp. 657-715; o M. Peset, V. Graullera y M^a F. Mancebo, “La Nueva Planta y las instituciones borbónicas”, *Nuestra Historia*, 7 vols., Valencia, 1985, V, pp. 125-148. E. Giménez López, entre otros, *Gobernar con una misma ley: sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, Universidad de Alicante, 1999. Más recientemente, S. Villamarín Gómez, *Las instituciones valencianas durante la época del Archiduque Carlos*, Valencia, 2003.

² Una revisión sobre las causas del “fracaso” de las reiteradas solicitudes de devolución de los fueros por parte de las autoridades valencianas en F. J. Palao Gil, “Del Derecho Foral al Derecho Civil valenciano: historia y evolución de una reivindicación secular”, *Revista valenciana d’estudis autonòmics*, 51 (2008), pp. 162-199; y “Leyes y costumbres en la recuperación del derecho foral valenciano”, *Droit et Moeurs. Implication et influence des moeurs dans la configuration du droit. Societé d’Histoire du Droit. Journées internationales 2010. Jaén-Baeza*, Jaén, 2011, pp. 127-142.

³ Acerca de la formación del primer ayuntamiento borbónico véase M^a F. Mancebo Alonso, “El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia”, *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 293-307. Un estudio más profundo y que abarca todo el siglo XVIII en E. García Moneris, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, CSIC, 1991. Para el reino de Aragón, J. A. Moreno Nieves, *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, 2004.

colaboradores, todos ellos militares.⁴ Después de varias propuestas y un largo proceso, finalmente quedó definida por Real Orden del 25 de noviembre de 1708, dividiéndose el reino en 12 gobernaciones: Valencia, Alicante, Castellón, San Felipe (Xàtiva), Peñíscola, Xixona, Morella, Orihuela, Alzira, Alcoi, Dénia y Montesa, a las que se añadió Cofrentes en 1737. Al frente de cada una de ellas se situaban los corregimientos de sus capitales, designándose como corregidores a los que habían sido gobernadores de las plazas militares establecidas por el ejército borbónico.⁵ Es decir, triunfaba la postura militarista, frente a la civilista defendida por la Cámara de Castilla, que desde un principio pretendió que estos corregimientos fueran de letras o de capa y espada, pero en ningún caso unido el gobierno militar al civil.⁶ La cámara argumentaba que, finalizada la guerra, no tenía sentido –al menos en gran parte del territorio valenciano–, colocar al frente de los corregimientos a los gobernadores militares, menos adecuados para cargos civiles. Por contra, la tesis en la que se apoyaba el rey sostenía que era necesario que los corregidores fueran militares. Éstos se constituirían en órganos de control frente a una posible rebelión contra los recientes vencedores de la contienda.⁷ Sus hombres de confianza, D’Asfeld, Macanaz, Mahony y Antonio del Valle actuaron con amplia libertad, nombrando por su cuenta a los representantes de los ayuntamientos de algunas poblaciones del reino, todavía con el nombre de jurados en un primer momento, más tarde con la designación de regidores.⁸ Más tarde, a finales de 1709 el rey dio su

⁴ Véase E. Giménez López, “El establecimiento del poder territorial en Valencia tras la nueva planta borbónica”, *Estudis*, 13 (1987), pp. 201-239. En otros territorios como Aragón pasó exactamente lo mismo y las propuestas se sucedieron en el tiempo hasta establecer un modelo y estructura definitivos. J. A. Moreno Nieves, “Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta: la nueva administración y su personal político”, *Revista de Historia Moderna*, 13-14 (1995), pp. 165-184.

⁵ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, legajo 17.984. Véase también E. Giménez López, “El establecimiento...”, p. 222.

⁶ E. Giménez López, “El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España de siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 41-75; del mismo autor *Militares en Valencia (1707-1808)*, Alicante, 1990. La doctrina de la época distinguía los corregimientos entre militares, de capa y espada y de letras. Véase R. L. de Dou y de Bassols, *Instituciones del derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado*, 9 vols., Madrid, 1800, II, p. 122.

⁷ También en Cataluña, una vez derrotada, predominaron los corregimientos militares frente a los corregimientos de letras, que eran más usuales y numerosos en Castilla. Véase J. M. Torras i Ribé, *Els municipis catalans de l’Antic Règim (1453-1808)*, Barcelona, 1983, pp. 166-167. En 1716, el monarca insistía: “aquel territorio necesitaba por muchos años que los que mandasen las gobernaciones fuesen hombres de guerra y tubiesen, como tenían, jurisdicción político y militar.” AHN, *Consejos*, legajo 17.984.

⁸ Una carta remitida por la chancillería de Valencia en mayo de 1708 denunciaba los nombramientos que estaban realizando Melchor Macanaz y el caballero D’Asfeld en Xàtiva, considerando que eran de absoluta nulidad, “que por lo que toca a las villas de cuja confiscación se trata, tiene entendido la chancillería que D. Melchor Macanaz, por su propia autoridad,

conformidad a las propuestas de regidores para los consistorios de las ciudades cabezas de corregimientos.⁹

1. LA GOBERNACIÓN Y LA VILLA DE ALZIRA

La villa de Alzira en esta primera división territorial –pese a que en un principio peligró su capitalidad frente a Carcaixent, por su posición austracista durante la guerra– quedó finalmente designada como capital de la gobernación del mismo nombre. El gobernador de la misma, Diego O’Ronan, fue el primer corregidor de la ciudad, según el título de su nombramiento del 18 de enero de 1709, por el que asumía “los oficios de justicia y la jurisdicción civil y criminal, alcaldía y alguacilazgo”.¹⁰

El corregimiento de Alzira continuó siendo corregimiento militar durante largo tiempo a pesar de las continuas propuestas de la Cámara presentando nuevas divisiones gubernamentales y la sustitución de los corregimientos militares por civiles.¹¹ En todas esas propuestas, Alzira siempre aparecía como corregimiento de letras.¹² En 1715, insistió la Cámara para que se suprimieran los gobiernos militares y se practicara una división solamente corregimental que todavía no se había realizado. La respuesta del monarca fue:

Quedo enterado y para quando falten por promoción o muerte los sugetos a quienes tengo concedidos gobiernos en Valencia por su vida, vengo en que se practique lo mismo que

ha puesto justicias en todas ellas y que no habiendo sido del agrado de su Magestad los nombrados por el cavallero D’Asfeld lo serán mucho menos los de dicho D. Melchor considerándole con menos potestad y carácter.” AHN, *Consejos*, legajo 17.984. Para Xàtiva, véase I. Blesa Duet, *Un nuevo municipio para una nueva monarquía. Oligarquía y poder local. Xàtiva, 1707-1808*, Valencia, 2005. Véase también, E. Giménez López, *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII. Estudio y repertorio bibliográfico*, Valencia, Diputació de València, 2006.

⁹ Sobre los primeros nombramientos de regidores en 1709, véase M^a C. Irles Vicente, *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, 1995, pp. 62-66; de la misma autora *Al servicio de los Borbones: los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1996.

¹⁰ Tomó posesión el día 2 de febrero de 1709. El título de corregidor en Arxiu Municipal d’Alzira (en adelante AMA), *Autoritats*, 100, I, 1.

¹¹ Véase lista de corregidores, en apéndice final. Sobre el mismo problema en el reino de Aragón, J. A. Moreno Nieves, “Los militares en el gobierno local aragonés tras el decreto de Nueva Planta”, *Revista de Historia Moderna*, 16 (1997), pp. 255-266.

¹² En la propuesta de 1716 figuran nuevas gobernaciones como la de Ontinyent o Alpuente; en la de 1718, no se hace mención a la gobernación de Montesa; y en la de 1722, se reducen las gobernaciones a 8, al suprimirse la de Xixona y Alcoi. En casi todas estas propuestas, siempre aparece Alzira como corregimiento de letras. AHN, *Consejos*, legajo 17.985.

con los demás que en Castilla tienen unido el gobierno militar. Y he mandado que mientras llega este caso nombren los tales gobernadores Alcaldes mayores de letras para lo jurídico...¹³

A pesar de esta petición y de la anterior respuesta del monarca, O’Ronan, gobernador militar, siguió estando al frente del corregimiento alcireño. También por parte del propio consistorio alcireño se remitieron peticiones en este mismo sentido, señalando la pérdida del carácter de plaza militar que en el pasado había tenido Alzira.¹⁴ Se aducían razones económicas, pues un corregimiento militar suponía mayor gasto, ya que tenía que contar con la figura del alcalde mayor que auxiliara al corregidor en materia de justicia. En el memorial se explicaba cómo a pesar de la orden del intendente Caballero por la que el sueldo del corregidor se pagaría de los propios y arbitrios de los lugares de su jurisdicción (entre Alzira, Algemesí, Guadassuar, Corbera y Toro, omitiendo expresamente Carcaixent), se pagaba sólo y por entero de los propios de Alzira, dada la oposición de estas villas a contribuir al pago.¹⁵

El cambio se produjo definitivamente a finales de 1767 cuando por resolución del rey Carlos III, a consecuencia de una consulta del Consejo, decidió ordenar que se constituyera Alzira en corregimiento de letras,¹⁶ nombrando como corregidor al abogado Francisco Berdum de Espinosa.

Resolución a consulta del consejo de 26 de diciembre de 1767. Fue servido mandar que en lugar de gobierno político y militar, y de la Alcaldía mayor de esta villa se crease un corregimiento de letras, a quien se dotase con quinientos pesos de salario compuestos de los trescientos que gozaba el alcalde mayor y los doscientos restantes de los mil y ciento que disfrutaba el gobernador [...] Francisco Berdum de Espinosa de los Monteros por espacio de un año y por el más tiempo que por mí no se proveyere el referido oficio [...] San Ildefonso, seis de septiembre de 1768.¹⁷

¹³ AHN, *Consejos*, legajo 17.984.

¹⁴ Sendas reales órdenes de 29 de noviembre de 1740 y de 8 de agosto de 1749, habían suprimido las plazas militares de Alzira, Morella, Montesa y Xàtiva.

¹⁵ En 1719 se pide que se sustituya el corregidor militar por uno letrado, aprovechando el cambio que se ha producido en este sentido en el corregimiento de Orihuela. El memorial insiste en la imposibilidad de pagar dos sueldos, el del corregidor y el del alcalde mayor. Más tarde el intendente Mergelina propuso que Alzira pagara 500 pesos y los restantes 500 entre Corbera, Guadassuar, Algemesí y Carcaixent. AHN, *Consejos*, legajo 17.984.

¹⁶ Anteriormente ya se habían nombrado corregidores civiles en Orihuela (1719) –Antonio Heredia Bazán–, Alcoi (1747) –Gerónimo de las Doblas–, Ontinyent (1752) y Xixona (1753) –Juan Bautista Ruiz Delgado–. La respuesta concreta a la consulta del consejo de 26 de diciembre de 1767, respecto al corregimiento de Alzira es que “cumplido el trienio del gobernador de Alzira se suprimiese este empleo y que en su lugar y el de alcalde mayor se crease un corregimiento de letras”. AHN, *Consejos*, legajo 17.985. Véase también, E. Giménez López y M^o C. Irlés Vicente, “Los municipios de realengo valencianos tras la guerra de sucesión”, *Estudis*, 17 (1991), pp. 75-113.

¹⁷ AMA, *Autoritats*, 100, I, 8.

Más tarde, por una real cédula del 21 de abril de 1783, se distinguieron corregimientos de primera, segunda o tercera clase –o lo que era lo mismo, de entrada, de ascenso o de término–, dependiendo de la renta total que produjeran. En una relación posterior que recogía una clasificación de todos los corregimientos, fechada el 1 de octubre de 1783 y con respecto a la antigua corona de Aragón, aparecía la capital, Valencia, como corregimiento político de tercera clase y todos los demás civiles, como corregimientos de letras.¹⁸ De entre éstos, Alzira era el único de tercera clase;¹⁹ lo que significaba que el corregimiento de Alzira debía de estar ocupado por personas de dilatada carrera en los empleos de la administración local, teniendo que pasar por corregimientos de primera y segunda clase. Todavía, a comienzos del siglo XIX, el 12 de agosto de 1802, constaba Alzira como corregimiento de tercera clase o de término, pero había dejado de ser corregimiento de letras, como a continuación veremos, pues contaba, otra vez, con un alcalde mayor.²⁰

Berdum fue el primer civil que ocupó el cargo de corregidor de Alzira. Sin embargo, tanto él como los corregidores que le sucedieron –cuyos corregimientos siguieron siendo de letras–, fueron nombrados, además, capitanes de guerra de la ciudad. Al nombramiento de Pedro Moscoso Figueroa –sucesor de Berdum–, como corregidor letrado de Alzira en 1772, le siguió, fechado quince días después, el nombramiento de capitán de guerra.

Para la defensa y seguridad de Alzira. Como tal ha de conocer todas las causas de los oficiales de las compañías del nuevo restablecimiento de milicias en primera instancia con apelación a mi consejo de guerra y poner buen cuidado en que la gente se exercite en buena disciplina militar [...] le concedo tan cumplido poder y facultad como se requiere con prevención que por lo toca a los regimientos de milicias que se han formado o formasen según la ordenanza de treinta y uno de enero de mil setecientos treinta y quatro más adición de veintiocho de febrero de mil setecientos treinta y seis, sin intrrometerse [*sic*] a la jurisdicción que tengo concedida a los coroneles o comandantes de los referidos cuerpos de milicias y porque ha de estar a la orden del capitán general, comandante general e intendente de la provincia en cuya jurisdicción se comprende la expresada villa...²¹

¹⁸ Véase, M. P. Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia a principios del siglo XIX. Tres modelos de organización. 1800-1814*, Valencia, 2003, pp. 31 y ss. Una síntesis sobre las reformas borbónicas en la administración en A. Alberola Romá, “Reformismo político-administrativo en la España del siglo XVIII”, *Debats*, 105 (2009), pp. 141-154.

¹⁹ En dicha relación Alzira es corregimiento de letras de tercera clase. AHN, *Consejos*, legajo 17.985.

²⁰ Esta relación de corregimientos viene acompañada de los sueldos que cada uno de los corregidores y alcaldes mayores tienen asignados. En concreto el corregidor de Alzira cobraba 16.174 reales, 24 maravedís y su alcalde mayor, 4.517 reales, 22 maravedís. AHN, *Consejos*, libro 2.054.

²¹ AMA, *Autoritats*, 100, I, 9.

Parece que era práctica habitual nombrar a los corregidores capitanes de guerra, a título honorífico, subordinados por lo tanto al capitán general, que se hallaba siempre en la capital del reino. Sin embargo, veinte años después, Alzira volvería a constituirse como corregimiento militar, al unirse nuevamente el corregidor al cargo de gobernador, con Antonio Alcedo en 1792.²² Durante la guerra del Francés, siguió como corregimiento militar, siendo corregidor el coronel Pedro Martínez Espinal, y en 1810, el brigadier Fernando Pascual.²³

Recapitulando, los corregidores de capa y espada –y de la misma manera los gobernadores que habían sido nombrados corregidores–, tenían que contar con la asistencia de letrados que les asesoraran en materia de justicia. La estructura, pues, del consistorio alcireño estuvo casi siempre encabezada por un corregidor, que además era el gobernador militar de la gobernación o partido, y un alcalde mayor –su teniente letrado–, encargado de la jurisdicción civil y criminal.

Hasta la ordenanza para intendentes-corregidores de 1749, los alcaldes mayores eran designados directamente por el corregidor. A partir de esa fecha pasaron a ser de designación real, por el mismo procedimiento que los corregidores. Los alcaldes mayores podían ser uno o dos, dependiendo del número de habitantes del corregimiento. Para la villa de Alzira sólo era necesario un alcalde mayor. Cumplían las mismas funciones que el corregidor, en caso de ausencia de éste, además de estar encargados de las cuestiones puramente jurisdiccionales. Su empleo tenía una duración de tres años, hasta que por la real cédula del 21 de abril de 1783 pasó a ser para todos de seis.²⁴

²² Unos meses antes, a finales de 1791, Castellón de la Plana había sufrido la misma transformación. De corregimiento civil volvió a ser corregimiento militar según real resolución de Carlos IV. Archivo del Reino de Valencia (en adelante ARV), *Real acuerdo*, libro 86, fols. 36, 193. Esta conversión a corregimiento de capa y espada, a pesar de que un *Informe sobre la conveniencia de suprimir el gobierno militar de Castellón*, fechado el 29 de mayo de 1784 establecía que Castellón –al igual que Ontinyent en 1752 y Alzira en 1768–, debía transformarse en un corregidor presidido por letrado. AGS, *Guerra Moderna*, legajo 6391. También E. Giménez López, *Los servidores del rey...*, pp. 187-188.

²³ ARV, *Real acuerdo*, libro 105. Fernando Pascual será nombrado después, por un espacio muy breve de tiempo, jefe político interino de Alicante, tomando posesión de su cargo el 27 de noviembre de 1812, hasta el 21 de enero de 1813 en que cesa. Archivo Municipal de Alicante (en adelante AMAIc), *Cabildos*, lib.107, arm.9, años 1812-1813. En 1814 será comandante general del reino. Archivo Municipal de Valencia (en adelante AMV), *capitulares y actas*, D-218, fol. 139r.

²⁴ Real cédula de 21 de abril de 1783, *Novísima recopilación* 7, 11, 29. Un estudio sobre la alcaldía mayor de San Felipe, M^o C. Irlés Vicente, “Una institución de Nueva Planta: la alcaldía mayor de San Felipe en el siglo XVIII”, en A. Alvar, J. Contreras, J. I. Ruiz (eds.), *Política y cultura en la época moderna (cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías)*, Madrid, 2004, pp. 405-418. Para Orihuela, M^o C. Irlés Vicente, “Los agentes de la justicia. Los alcaldes mayores de Orihuela en el siglo XVIII”, en E. Giménez López (ed.), *De cosas y hombres de nación valenciana. Doce estudios en homenaje al Dr. Antonio Mestre Sanchis*, Alicante, 2006, pp. 113-151.

El primer alcalde mayor que conocemos fue Nicolás Rodrigo que ejerció su oficio, al parecer, sólo durante 1712. El último, antes de que el corregimiento de Alzira se transformara en corregimiento de letras, fue Luis Borrás y Goya.²⁵ No parece que inmediatamente después de que Alzira fuera servido por un corregidor militar en 1792 se procediera a nombrar un alcalde mayor.²⁶ Fue en 1798 cuando se nombró alcalde mayor a Dionisio Catalán.²⁷ En 1805 empezó el sexenio, Gaspar Armengol,²⁸ como teniente de Pedro Martínez Espinal. El último nombramiento de alcalde mayor para la villa de Alzira fue realizado por el propio mariscal Suchet, ya en plena dominación francesa.²⁹

2. LOS REGIDORES ALCIREÑOS

Todavía tuvo que pasar un año más, desde el nombramiento del corregidor, para que se aprobara la lista de los que definitivamente serían los miembros del nuevo ayuntamiento. A finales de 1709 se fijó en diez el número de regidores, en atención al número de vecinos con que contaba la villa: tres de la clase de caballeros y siete de la clase de ciudadanos.³⁰ En la sesión del 30 de octubre de 1709 dichos regidores tomaron posesión de sus cargos ante Pedro Buendía de Arroyo, relator de lo civil más antiguo del real acuerdo de la chancillería de Valencia. Los regidores designados fueron, por la clase de caballeros: Juan José Judici de Acharte, Francisco Casasús Luqui y José

²⁵ Otros alcaldes mayores de la villa de Alzira durante el siglo XVIII fueron: Francisco Matías Rubio y Piedrabuena, José Pérez Mesía, Pedro Solís y Mesía, Francisco Vicente Baldoví, Juan Francisco Bernal, Francisco Ruiz Alborno y José Santonja Molina. AMA, *Govern. Alcalde Major*, 1.0.1.; *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 24, 25.

²⁶ No hemos encontrado en actas del ayuntamiento de Alzira, ni tampoco en nombramientos que se reciben en el real acuerdo, ningún nombramiento de alcalde mayor que asese al nuevo corregidor militar, Antonio Alcedo.

²⁷ ARV, *Real acuerdo*, libro 93, fols. 136v-138v.

²⁸ ARV, *Real acuerdo*, libro 99, fols. 118-120v. Gaspar Armengol será propuesto y nombrado en 1812, 4º alcalde mayor para la ciudad de Valencia por el mariscal Suchet, por decreto de 20 de mayo de 1812. AHN, *Consejos*, legajo 13.564.

²⁹ Por el mismo decreto del mariscal del 20 de mayo de 1812, se proponen los nombres de Benito Pascual Lascusan y Manuel Escolano para ocupar la plaza de alcalde mayor de Alzira. AHN, *Consejos*, legajo 13.564.

³⁰ En esos momentos se contabiliza en la villa de Alzira un total de 544 vecinos; a finales de siglo, Mª Carmen Irlés Vicente contabiliza 2.100, en *El régimen municipal...*, pp. 171, 185. Sin embargo, en las actas capitulares de 1812 –con ocasión del cobro de las contribuciones extraordinarias de guerra– se hace mención de 1.913 vecinos. Descenso que puede ser consecuencia de los años de hambre y enfermedad de 1804-1805 y los de la guerra 1808-1813. AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 38. En 1793, un informe del propio ayuntamiento de Alzira, hace referencia a 6.969 vecinos. Suponemos que se refiere a toda la gobernación. AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 31.

Caldés; y por la clase de ciudadanos: Baltasar Bas, José Mas, Luis Genís, Bautista Navarro, Jaime Vergara, Tomás Lascura y Leandro Bas.³¹

Posteriormente, coincidiendo con la disminución del número de regidores que se produjo en Valencia –al igual que en otros corregimientos del reino–, se propuso la reducción a ocho regidores en el ayuntamiento de Alzira, cuatro para la clase de caballeros y cuatro para la de ciudadanos.³² Sin embargo, esta reducción no se llevó a cabo, entre otras cosas, por las enajenaciones de oficios públicos que había realizado la corona entre los años 1739 y 1741.³³ En Alzira se enajenaron tres regidurías, dos de la clase de ciudadanos, compradas por Tomás Peris Magraner³⁴ y Patricio Bas,³⁵ y una de la clase de caballeros, que fue adquirida por el capitán Pascual Renart.³⁶ Las dos primeras fueron ocupadas en 1739, pero la tercera no. Cuando Pascual Renart procedió, el 6 de octubre de 1739, a tomar posesión de la regiduría que había adquirido, dicha toma de posesión fue suspendida a propuesta del entonces síndico procurador general José Caldés, con la aprobación del consistorio. Los regidores pidieron que se suspendiera el acto de toma de posesión y de juramento de Renart porque, en primer lugar, y según su alegación, era notoria su condición de no pertenecer a la nobleza, y en segundo, porque estaban todas las regidurías ocupadas, no habiendo en ese momento ninguna vacante.³⁷ No obstante, Renart no perdió la regiduría, pues tras su muerte la plaza pasó, en diciembre de 1753, a su hijo Cristóbal Renart, el cual sí la ocupó. En el reglamento de propios y arbitrios que el

³¹ AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 2. En dicha sesión tomaron posesión de sus cargos todos los regidores designados menos Juan José Judici de Acharte, ausente en ese momento por enfermedad, y José Caldés, del cual no se da razón de su ausencia. Más tarde, el 29 de noviembre de ese mismo año, tomó posesión de su cargo José Caldés. Véase lista de regidores en apéndice final.

³² Por decreto de la cámara de Castilla del 7 de noviembre de 1736. Esta medida respondía sobre todo al absentismo de los regidores nombrados en un primer momento. M^a C. Irlés Vicente, *El régimen municipal...*, pp. 175-176.

³³ Decretos de 30 de diciembre de 1738; 27 de enero de 1739 y 10 de noviembre de 1741.

³⁴ AMA, *Govern. Regidors i "concejales"*, 1.1.1, I, 4.

³⁵ AMA, *Govern. Regidors i "concejales"*, 1.1.1, I, 3.

³⁶ AMA, *Govern. Regidors i "concejales"*, 1.1.1, I, 2. Pascual Renart era natural de Riola, y alegaba como mérito haber sido nombrado capitán por su majestad, en atención a los servicios prestados en la pasada guerra de Sucesión al lado de las tropas borbónicas. AMA, *Govern. Regidors i "concejales"*, 1.1.1, I, 5.

³⁷ AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 8. Efectivamente, si contamos con la regiduría de Renart tenemos once regidores: cuatro nobles y siete ciudadanos. M^a Carmen Irlés Vicente, en su estudio sobre los municipios valencianos, señala cuatro las plazas perpetuas por juro de heredad que son enajenadas en el ayuntamiento de Alzira. Con la documentación –títulos de nombramiento de regidores– del Arxiu Municipal d'Alzira, parece que sólo se trate de las tres citadas. Sólo éstas, además, serán objeto de tanteo por el consistorio con el objeto de intentar la recuperación por parte de la villa de dichos oficios. Véase el expediente de tanteo de dichos oficios. AMA, *Govern. Regidors i "Concejales"*, 1.1.1, I, 24.

Consejo de Castilla aprobó para la villa de Alzira el 12 de julio de 1763, todavía constaba en la partida de salarios el número de diez regidores.³⁸ Fue a finales de siglo cuando la reducción se llevó a cabo, en concreto el 18 de abril de 1789, quedando seis regidores, dos por la clase de nobles y cuatro por la de ciudadanos.³⁹ Los regidores de Alzira durante la guerra de la Independencia fueron José Berenguer y José Borrás, de la clase de nobles y Pedro Palau, Bernardo Peris, Ramón Damiá y Asensio García, por la clase de ciudadanos.

Los primeros regidores del ayuntamiento borbónico de Alzira habían sido nombrados por Felipe V, a propuesta de la entonces chancillería de Valencia y de la Cámara de Castilla. Sin embargo, después sería la Cámara quien directamente nombraría a los regidores alcireños, al igual que a los del resto de poblaciones cabeza de corregimiento, salvo a los de Valencia y Peñíscola. Estas ciudades, por haber conseguido el privilegio de ser ciudades con voto en cortes en 1709,⁴⁰ contaban con regidores de nombramiento real. Cuando las regidurías empezaron a quedar vacantes, la forma de suplirse fue consolidándose por el sistema de presentación de memoriales donde los pretendientes exponían sus méritos. La Cámara procedía a nombrar al regidor de entre los pretendientes que optaban a dicha plaza, eligiendo a aquel que consideraban más apropiado para el cargo.

Gracias a estos memoriales podemos perfilar los requisitos que se exigían para poder ocupar una plaza. Éstos eran los siguientes: ser natural del lugar donde se iba a ocupar la regiduría; cierta condición social: noble –titulado o intitulado– o ciudadano de inmemorial; acreditar una determinada renta anual;⁴¹ no haber ejercido el pretendiente, ni tampoco sus antepasados, oficio vil ni mecánico;⁴² tener la edad de 25 años; y no estar unido por parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad con ningún otro miembro del consistorio. También se podían tener en cuenta otros detalles, como la fidelidad a la causa borbónica en la pasada guerra de Sucesión, la profesión que tuviera el pretendiente –si es que ejercía alguna–, etc.

³⁸ AMA, *Govern. Reqlaments*, 1.4.1.

³⁹ M^º C. Irlas Vicente, *El régimen municipal...*, p. 180.

⁴⁰ Véase M. Peset, “La representación de la ciudad de Valencia en las cortes de 1709”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), pp. 591-628.

⁴¹ Suponemos que la misma que para los regidores de la ciudad de Valencia: en un principio 400 libras de renta anual –la misma que se exigía a los jurados–, y luego a finales de siglo, las 1.000-1.200 libras que pretendía exigirse como equivalente a aquellas 400 libras de la época foral. AMV, *Capitulares y actas*, D-188, libro de instrumentos, año 1800, s.f.

⁴² Este requisito se tuvo en cuenta hasta la real cédula del 18 de marzo de 1783, aunque en la práctica después de esa fecha seguía existiendo un cierto rechazo a individuos que ejercieran, o sus antepasados hubieran ejercido el comercio o cualquier otro empleo de los calificados mecánicos o manuales.

La duración de la regiduría era vitalicia, a diferencia del cargo anual de los jurados en época foral. Se finalizaba en el ejercicio de la regiduría por fallecimiento del titular —ésta era la causa más usual—, por jubilación o cédula de preeminencia,⁴³ o por simple renuncia de la plaza, que podía ser en favor o no de alguien en concreto.⁴⁴ Era frecuente, pues, que en virtud de esas renunciaciones sucedieran los hijos a los padres en la posesión del oficio, y así ocurrió también en Alzira. Hijos que sucedieron a sus padres en el disfrute de la plaza fueron: José Caldés Bas, de José Caldés; Francisco Navarro, de Ginés Navarro; o Baltasar Bas, hijo de Baltasar Bas.⁴⁵ Las plazas perpetuas por juro de heredad, enajenadas todas en 1739, al constituirse como una propiedad más de su titular podían ser perfectamente disponibles tanto *inter vivos* como *mortis causa*, y en muchos casos vinculadas a mayorazgos.⁴⁶ Lo normal era que cuando el regidor de una plaza perpetua terminaba en su oficio por fallecimiento o por cualquier otra causa, su plaza se transmitiera a su heredero como parte de su patrimonio. Pero también podía disponer de su plaza en vida, y así ocurrió en muchos casos, no siendo Alzira una excepción en esto. En algunos casos, las adquisiciones de plazas que se hicieron durante el período de 1739-41 respondían más a un interés económico que al deseo que pudiera despertar el ejercicio de un oficio municipal. Y prueba de ello es que, en muchas ocasiones, eran de nuevo enajenadas por un precio mayor, obteniéndose así el buscado beneficio económico. Fue objeto de compraventa privada la plaza perpetua por juro de heredad, enajenada por la corona el 6 de octubre de 1739 a Tomás Peris Magraner. Éste la vendió unos años después, en 1745, a Vicente Martí Morera, el cual repitió la operación, al año siguiente, con Félix Martí.⁴⁷

Cuando una plaza de regidor quedaba vacante, lo usual era que fuera cubierta por otro regidor de la misma clase. Sin embargo, en el consistorio

⁴³ Como por ejemplo Tomás Lascara, en 1739, AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 8.

⁴⁴ José Damiá renunció a su plaza en favor de su hijo Ramón Damiá en 1807, AMA, *Govern. Regidors i "concejales"*, 1.1.1, I, 31; mientras que José Caldés del Real y Bas de Carmona renunció a su plaza de regidor por haber obtenido otra en el consistorio de la capital del reino, propiedad de su esposa María Manglano y Rocafull, sin que en este caso renunciara a su plaza de regidor de Alzira en favor de nadie. En concreto, dicha plaza se otorgó en depósito a favor de Baltasar Peris. AMA, *Govern. Regidors i "concejales"*, 1.1.1, I, 14.

⁴⁵ Podemos seguir la lista con Cristóbal Renart, hijo de Pascual Renart; Ramón Damiá de José Damiá; Juan Mas de José Mas. También en otros casos existen relaciones de parentescos como tío y sobrino entre Félix Martí y Tomás José Martí.

⁴⁶ Sobre el régimen sucesorio valenciano y la institución del mayorazgo en el reino de Valencia, véase P. Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Valencia, 1998; y también del mismo autor, "Una visión jurídica de los mayorazgos valencianos entre la época foral y la Nueva Planta", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66 (1996), pp. 229-364.

⁴⁷ AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 10-11.

alcireño, no fue siempre así. Por ejemplo, cuando el regidor decano de la clase de nobles Juan José Judici de Acharte falleció, en abril de 1750, fue nombrado en su lugar, como ciudadano, Nicolás Laguía.⁴⁸ Por el contrario, la plaza de Jaime Vergara, ciudadano, fue ocupada por Diego Borrás como regidor noble en 1718.⁴⁹ Esto provocó que en algunos momentos la proporción establecida de nobles y ciudadanos no se observara.⁵⁰

Respecto al salario de los regidores alcireños, éste quedó fijado, según la orden del 6 de noviembre de 1739, en 25 libras, prácticamente la mitad de las 55 libras que habían cobrado los antiguos jurados.⁵¹ Esta cantidad se va a mantener durante prácticamente todo el siglo hasta la década de los ochenta, en que se dobla a 50 libras,⁵² frente a las 200 libras que cobraban los regidores de la capital del reino.⁵³ Se trataba, como vemos, de cantidades pequeñas, por lo que resulta evidente que el oficio de regidor no debía ser codiciado por su remuneración, sino por los beneficios sociales y estatus que la regiduría le podía reportar. Sin embargo, también la realidad nos muestra que la participación de los regidores en las distintas comisiones municipales –sobre todo las relacionadas con el abastecimiento– favorecía la obtención de rendimientos económicos no muy claros... En todo caso, la razón de que el salario fuera tan bajo respondía a dos motivos: uno, porque se suponía que el regidor no lo necesitaba para vivir al contar con suficientes rentas –recordemos que al regidor se le exigía una renta anual lo suficientemente alta, acorde a la dignidad que el candidato, y luego regidor, merecía–; y otra, porque los propios de los pueblos no podían soportar salarios muy altos para sus empleados.

Familias adineradas y que contaban con numerosas propiedades inmuebles, –más que alta nobleza, prácticamente inexistente en Alzira– serían las que ocuparían los empleos concejiles durante todo el ayuntamiento borbó-

⁴⁸ AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 14.

⁴⁹ AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 4.

⁵⁰ Por ejemplo, en 1721 son regidores de Alzira: Juan José Judici de Acharte, Claudio Albornoz, José Caldés, Diego Borrás y Bernardo Caldés, todos ellos nobles; Baltasar Bas, José Mas, Luis Genís, Ginés Navarro y Tomás Lascura, ciudadanos. Es decir, cinco nobles y cinco ciudadanos. AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 4.

⁵¹ 25 libras equivale a 376 reales, 16 maravedís de vellón. Véase J. M. Palop Ramos, *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 1977, pp. 17-18. En el reglamento de propios y arbitrios del 12 de julio de 1763 se recoge esta cantidad. El salario del regidor, según este reglamento, era mucho más bajo que el del contador –3.764 reales–, el del secretario –2.258 reales–, o el del alcalde mayor –4.517 reales–, y por supuesto que el del corregidor, el cual tenía asignados 15.058 reales, 28 maravedís. AMA, *Govern. Reglaments*, 1.4.1, I, 1; *Govern. Expedients generals*, 1.1.2, I, 4.

⁵² M^º C. Irlés Vicente, *El régimen municipal...*, p. 189. AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 28.

⁵³ Esta cantidad es fijada por resolución del consejo de Castilla el 6 de marzo de 1779. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Gracia y justicia*, legajo 800.

nico. Estos cargos estuvieron copados por unas pocas familias que habían logrado obtener, algunas de ellas –las menos–, título de hidalguía, o que simplemente por su capacidad económica y afinidad borbónica habían obtenido oficios municipales que ya no abandonarían. Esta oligarquía local cerrada –estaba formada por los mayores contribuyentes con las rentas más altas de la población: los Bas, Caldés, Berenguer, Damiá, García, Santandreu, Peris, Martí...–, coinciden en ser familias que se perpetúan en los oficios municipales y que constituyen las mayores fortunas del lugar. Nada tienen que ver con la pequeña nobleza que había sobresalido en el siglo xvii (Luqui, Julià, Pujalt...), y que había desaparecido de escena con el advenimiento de los Borbones. Mucho menos con las familias que habían copado los oficios de jurados en siglos precedentes.⁵⁴ Estos nuevos “poderosos”, procedían en su mayor parte de los estratos más bajos de la nobleza, pero su capacidad económica, sobre todo, les había permitido acceder a las instancias municipales.⁵⁵

Las funciones de los regidores quedaron definidas al día siguiente mismo de la toma de posesión de sus cargos. Herederos de los antiguos jurados, iban a cumplir aparentemente las mismas funciones que habían cumplido aquéllos en el ayuntamiento foral. En la práctica, su poder estaría muy limitado, sometido en casi todos los asuntos al poder central a través de la figura del corregidor. El día 31 de octubre de 1709 se les dio una instrucción donde someramente se indicaban las obligaciones que asumían como regidores.⁵⁶ En ella se regulaba la periodicidad de las sesiones ordinarias, así como el *quorum* necesario –tres regidores como mínimo–; aspectos formales como la disposición de asientos en la sala capitular, actuaciones en funciones públicas, procesiones, etc.; modo de proceder en las votaciones; y las primeras

⁵⁴ Véase A. J. Lairón Pla, *Las ordenanzas municipales de la villa de Alzira en los siglos xiv y xv*, Alzira, 1986, pp. 119-225.

⁵⁵ Sobre la estructura social y capacidad económica de los vecinos de Alzira en el siglo xviii, véase T. Peris Albentosa, *Propiedad y cambio social. Evolución patrimonial, sistema productivo y dinámica social en el realengo valenciano (Alzira, 1465-1768)*, Valencia, 1989, pp. 144-151. Del mismo modo ocurría en el reino de Aragón. J. A. Moreno Nieves, “Los municipios aragoneses...”, pp. 171-175.

⁵⁶ Esta instrucción es complementaria a la que se había concedido a la ciudad de Valencia a través del fiscal de consejo de Castilla, Luis Curiel, el 20 de marzo de 1709: *Instrucción que ha de observar la ciudad de Valencia estando junta su ayuntamiento y fuera de él*. Establecía que sería completada por “otra general para el gobierno de los ayuntamientos, que se imprimirá con ella, donde se comprehenden otros muchos casos que conducen al buen gobierno de los pueblos”. Biblioteca Universidad de Valencia, (en adelante BUV), *Manuscritos*, 178, 8. Sobre su contenido, M. P. Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia...*, pp. 47-53. En 1736 se aprobaron las *Ordenanzas y estatutos municipales para el régimen y buen gobierno de la villa de Alzira; establecidas por su ayuntamiento en este cabildo en el día de hoy*. Están editadas por E. Palmart Dalmau, *Noticias de la villa de Alzira en los siglos xvii-xviii*, Alzira, 1993, pp. 11 y ss.

comisiones que se establecían para el nuevo ayuntamiento, comisiones que se irían ampliando posteriormente.⁵⁷ A comienzos del XIX las comisiones que cumplían los regidores eran las siguientes:

1. Junta municipal para la administración de los propios, rentas y arbitrios, (dos regidores).
2. Comisario fiestas y obras (dos regidores).
3. Comisario del brazal (un regidor).
4. Comisario alojamientos (un regidor).
5. Comisario plantío árboles (un regidor).
6. Comisión jueces contadores cuentas de veeduría de la real acequia (dos regidores).
7. Mayordomo ermita del Salvador y Nuestra Señora del Lluch (un regidor, junto a un labrador).
8. Comisario marqueo y bolla de maderas (un regidor).

Además de cumplir con todas estas comisiones, las funciones de los regidores se centraban sobre todo en el cobro del equivalente,⁵⁸ nombrando anualmente a los repartidores, tasadores y colectores que se encargaban de esta renta provincial; en el cobro del cequiage; arrendamientos de abastos, etc.

Los regidores elegían por votación secreta otros empleos que debían ser desempeñados por personas ajenas al ayuntamiento. Dichos empleos o comisiones eran los siguientes:

1. Síndico procurador general.
2. Abogado de la villa de Alzira.
3. Capellán.
4. Mayordomo fábrica parroquia de santa Catalina.
5. Segundo escribano.
6. Fiel peso de la harina.
7. Fiel cahíz de la cal.
8. Guardas celadores aguas del brazal.
9. Agente solicitador en la villa.
10. Cuidador del reloj.
11. Receptor papel sellado.
12. Guarda principal de la huerta y término de la villa.
13. Expertos que deben presentar listas de extranjeros avecindados y transeúntes.
14. Celadores de montes y plantíos.
15. Colector y cobrador libros del cequiage.

⁵⁷ AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 2.

⁵⁸ Sobre el equivalente y su administración, véase P. García Trobat, *El equivalente de alcabalas. Un nuevo impuesto en el reino de Valencia en el siglo XVIII*, Valencia, 1999. J. J. Vidal "Las nuevas estructuras de la Hacienda borbónica", en A. Alvar, J. Contreras, J. I. Ruiz (eds.), *Política y cultura...*, pp. 65-92.

Por último, había tres oficios que debían ser votados por los regidores junto con los diputados del común, y éstos eran: el fiel credenciero de las carnicerías de la villa; el depositario del real pósito del trigo; y el depositario de las rentas de propios y arbitrios.⁵⁹

Todas estas comisiones y empleos se cumplían anualmente, procediéndose a la renovación y nueva elección de los cargos a mediados de diciembre de cada año. Por último, uno de los empleos que anualmente elegían los regidores y que recaía en un sujeto que no era regidor era el del síndico procurador general. Se contaba con esta figura desde el primer momento del establecimiento del ayuntamiento borbónico, recayendo al principio en uno de los regidores. Uno de los regidores nobles que formaron parte del primer ayuntamiento borbónico, José Caldés, fue el primer síndico procurador general nombrado directamente por el rey, cargo que ejerció hasta su fallecimiento. Después pasó a ocupar este cargo, desde 1766, una persona ajena al consistorio, elegido por los regidores. El síndico actuaba como el representante legal ante los tribunales de los intereses del consistorio. Diferente a las funciones que desarrollarán, después, los personeros y diputados del común, más dedicados a los intereses del vecindario frente al ayuntamiento. Por el hecho de que la elección del síndico procurador estaba en manos de los regidores, este cargo siempre recayó en sujetos afines a ellos. Fueron síndicos procuradores generales desde 1800, Luis Prat (1800, 1801), Francisco Llansol, Francisco Crespo (1803, 1806), Ignacio Miguel, Elías García, Agustín Sala España, Luis Franco (1810, 1811).⁶⁰

3. REFORMAS DE CARLOS III: REGLAMENTO DE PROPIOS Y ARBITRIOS Y CREACIÓN DE LOS DIPUTADOS DEL COMÚN Y SÍNDICO PERSONERO DEL PÚBLICO

El reinado de Carlos III intentó reorganizar y racionalizar las estructuras administrativas local y central. La ineficacia de la administración era constatable. Era urgente alterar la estructura del municipio, con el objetivo, por un lado, de controlar la hacienda concejil –y conseguir el saneamiento de la economía del país en general–, y por otro lado, desterrar, en la medida de lo posible, las prácticas abusivas y fraudulentas tan habituales cometidas por las oligarquías municipales.⁶¹ Estas loables intenciones se traducían en

⁵⁹ AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 31.

⁶⁰ Faltan las actas capitulares de 1807 y 1808. AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 34-38.

⁶¹ Sobre las reformas ilustradas en la administración local sigue siendo imprescindible la lectura de J. Guillamón, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III)*, Madrid, 1980. Para

dos medidas: acabar con el gran número de arbitrios que soportaban los ayuntamientos, dejando subsistentes los absolutamente necesarios, y reducir la deuda censal con los sobrantes obtenidos.

Por el *Real Decreto* y la *Instrucción de 30 de julio de 1760*, se creaba la Contaduría General de Propios y Arbitrios, con sede en Madrid, ordenando que se formara la correspondiente Junta Municipal de Propios Arbitrios en cada ayuntamiento, formada por el corregidor, dos regidores comisarios y el síndico procurador general. El órgano de conexión entre la Junta Municipal y la Contaduría general era el intendente, quien recibiría las cuentas anuales de cada ayuntamiento y las transmitiría al órgano central para su aprobación. Además de la formación de estas juntas municipales, cada ayuntamiento debía proceder a redactar un Reglamento de Propios y Arbitrios, según el modelo establecido. Se trataba de señalar de antemano los ingresos y gastos que el municipio debía asumir, intentando que resultara un superávit para destinar ese sobrante, como ya hemos señalado, al objetivo principal de la reforma: reducir la deuda local, o lo que es lo mismo, la remisión de los censos.⁶²

El real decreto y la instrucción se aplicaron con prontitud en Alzira y así, el 12 de julio de 1763, el Consejo aprobaba el *Reglamento de las cargas y gastos que deberán satisfacerse de los Propios y Arbitrios de la Villa de Alcira*, al cual debía atenerse, a partir de ese momento, el ayuntamiento y bajo supervisión del intendente. Por su parte, el *auto acordado de 5 de mayo de 1766* y su correspondiente *Instrucción de 26 de junio* del mismo año establecieron nuevos cargos municipales de elección popular: los síndicos personeros del público y los diputados del común. Estos cargos fueron creados especialmente para la defensa de los intereses de los vecinos frente a los posibles abusos de los regidores en materia de abastecimientos, y luego también, en propios y arbitrios.⁶³

Valencia hay algunos estudios concretos como el de V. Giménez Chornet, "La comptaduria general de propis i arbitris: eficàcia d'una reforma borbònica", *Estudis*, 14 (1988), pp. 35-49; M. P. Hernando Serra, "Las elecciones de síndico personero y diputados del común en la ciudad de Valencia a principios del siglo XIX", *Saitabi*, 51-52 (2001/2002), 401-432. Véanse también, M. Díaz-Plaza, A. M^a Pérez, M. Martínez y S. Cebrián, "La junta de propios y arbitrios de la ciudad de Segorbe (1762-1786)", *Actas del Congreso Internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*, 3 vols., Madrid, 1989, I, pp. 621-633; S. Rosell Crespo, "La reforma municipal de 1766 en Alzira", *Al-gezira*, 6 (1990), pp. 287-307.

⁶² C. García García, *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, 1991.

⁶³ En diciembre de 1767 se estableció que los diputados tendrían asistencia y voto absoluto en las juntas de propios y arbitrios. Otras disposiciones posteriores ampliarían sus funciones otorgándoles competencias en asuntos del repeso, imposición de penas a abastecedores e intervención en el alistamiento de quintas. M. P. Hernando Serra, "Las elecciones de síndico personero...", pp. 424-425.

Casos de corrupción, oligarquías cerradas, acaparamientos de empleos municipales por parte de pocas familias, enriquecimientos fraudulentos en el manejo de los fondos públicos, etc., constituían unas prácticas que habían sido habituales en el seno de los ayuntamientos. Con el fin de acabar con estos abusos, había nacido antiguamente la figura del corregidor. Pero ahora resultaba insuficiente y era necesario crear otros mecanismos de control. Para este propósito se idearon las figuras de los diputados del común y los síndicos personeros. No obstante, su actuación en el consistorio se desarrollaría siempre, única y exclusivamente, en todos aquellos asuntos que tuvieran que ver con los abastos, los propios y las rentas municipales. Es curioso que desde que son creados, a las sesiones ordinarias del consistorio en las que se les daba presencia a los diputados y personero, los regidores mayoritariamente dejan de acudir. Desde 1768, uno o dos regidores, como mucho, están presentes en las sesiones del ayuntamiento.⁶⁴ Por otro lado, durante los primeros años de la Guerra de la Independencia tanto los diputados del común como los síndicos fueron convocados a las Juntas de Partido dependientes de la Junta Superior de Observación o de las posteriores Junta Congreso y Junta Provincial. Diputados y síndicos elegían a su vez a los representantes de la gobernación que debía acudir a la correspondiente Junta de Valencia.⁶⁵

La villa de Alzira contó, desde el primer momento, con dos diputados del común, que ejercían durante dos años dicho empleo, renovándose uno cada año, de manera que siempre había un diputado más antiguo y otro más moderno. Eran elegidos por los veinticuatro electores votados por los contribuyentes de las parroquias por sufragio universal indirecto de cuarto grado. Las elecciones se realizaban en diciembre, de manera que a primeros del nuevo año juraban los nuevos electos –un diputado y el personero– y tomaban posesión de su cargo. Aunque se trataba de cargos sin distinción de estamentos –noble o vasallo, decía la reforma–, recayeron siempre en sujetos de cierta capacidad económica y que, en su mayoría, ejercían profesiones liberales.⁶⁶ Además, hay que señalar que fue frecuente la repetición de estos sujetos en dichos cargos. Luis Pascual Franco fue síndico procurador general y síndico personero, mientras que Agustín Sala fue además de los dos cargos anteriores, diputado del común. Para alguno, la ocupación de alguno de los nuevos cargos de la reforma le valió de plataforma para

⁶⁴ Por ejemplo, en la toma de posesión del corregimiento por Francisco Berdún el 15 de octubre de 1768, sólo acuden los regidores Ramón Berenguer y José Damiá. AMA, *Govern. Llibre d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 25.

⁶⁵ AMA, *Junta del Reino*, 0.7.1.0. Sobre las Juntas de Valencia y de las gobernaciones véase, M. P. Hernando Serra, “De Juntas a Cortes. La Juntas de Valencia y la Cortes de Cádiz”, en P. García Trobat y R. Sánchez Ferriz (coords.), *El legado de las Cortes...*, pp. 735-760.

⁶⁶ Sobre el perfil sociológico de los diputados y síndicos personeros de 1766 a 1780, véase S. Rosell Crespo, “La reforma municipal...”, pp. 302-307.

conseguir una regiduría posteriormente, como fue el caso de Asensio García.⁶⁷ Desde 1800 hasta la dominación en 1812, fueron elegidos diputados del común: Ramón Blay, Asensio García (en 1800 y 1809), Joaquín Magrner Navarro, José Lobera, Bernardo Bort (1803 y 1808), José Martí Lloret, Patricio Olzina, José Vergara de Lorenzo, Antonio Just y Agustín Sala España. Síndicos personeros del público, serán elegidos: Agustín Sala España, Jaime Luis Cervera, Ignacio Miguel, Luis Pascual Franco, Andrés Olzina, Nicolás Daries, Salvador Bort, Jerónimo Monzó, Joaquín Peris y Francisco Castany.⁶⁸

* * *

He tratado de hacer un somero recorrido por la vida y estructura municipal de Alzira durante el siglo XVIII y principios del XIX hasta la guerra del Francés. En un trabajo de estas dimensiones cualquier otra pretensión que no fuera ésta, resultaría vana. En todo caso, lo primero que se puede afirmar resulta casi obvio, y es que el devenir de este municipio no difiere del resto de corregimientos del reino. También como a aquellos, la uniformidad implantada por la nueva estructura borbónica, con la ampliación de gobernaciones respecto a las forales, le restó importancia. Alzira y San Felipe (Xàtiva) eran las gobernaciones con mayor número de habitantes y por lo tanto las que más debían contribuir económicamente. Esa importancia numérica, que había sido además histórica, sobre todo en el caso de Xàtiva, fue como si se diluyera ante la imposición de un nuevo sistema jurídico e institucional centralista. Con mayor prontitud que en otras ciudades se aplicaron en Alzira las novedosas reformas carolinas –reglamento, diputados del común y síndico personero–, sin que supusieran muchas más consecuencias que un mayor desinterés de los asuntos municipales por parte de los regidores y la intervención de nuevos personajes en la vida municipal. De una extracción social menos elitista quizá, sin embargo, reproducen los modos de actuar de la oligarquía municipal. Da la impresión que se convierten en un grupo cerrado, repitiéndose en la obtención de dichos empleos.

⁶⁷ A. García fue síndico personero, mayordomo de propios en 1804, diputado del común en el bienio 1809-1810, y luego fue nombrado regidor ciudadano en 1811. En el memorial que presentó para la plaza de regidor ciudadano vacante por fallecimiento de Joaquín Bas Exea alegaba, además, ser familiar del Santo Oficio, y “dueño de un crecido y pingüe patrimonio”, con un capital de 85.000 libras que le producía una renta anual de 4.000 libras. Pese a esta considerable renta, fue nombrado regidor otro de los pretendientes, Baltasar Peris Martí, de tan sólo 29 años de edad, con una renta anual de 600 libras, y sin haber ejercido él mismo ningún oficio municipal, aunque sí sus antepasados. García conseguiría ser regidor de Alzira poco más tarde, en 1811. AMA, *Govern. Expedients generals*, 1.1.2, I, 7.

⁶⁸ Faltan las actas capitulares de 1807 y 1808. AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1, I, 34-38. Véase lista de síndicos y diputados en apéndice final.

Finalmente, si una guerra –la de Sucesión– había puesto fin a todo un sistema jurídico foral propio, sería otra guerra –la guerra del Francés–, la que supondría también el final de otro sistema jurídico que, un siglo antes, se había impuesto por la fuerza. Pues, aunque con la vuelta de Fernando VII, se restableció prácticamente todo el sistema del Antiguo Régimen, éste ya no encajaba en la nueva mentalidad que, de alguna manera, se había inaugurado en Cádiz. La revolución que constituyó la llamada guerra de la Independencia, más que una rebelión de los ciudadanos frente a un poder extranjero –que también lo fue–, se convirtió en una protesta formal contra el poder vigente, desgastado, corrupto e ineficaz. La guerra del Francés fue, si no el fin, al menos una herida de muerte al sistema del Antiguo Régimen.

APENDICE DOCUMENTAL

CORREGIDORES DE ALZIRA (1709-1813)

	<i>Fecha</i>	<i>Título</i>
Diego O’Ronan	18 enero 1709	gobernador militar
Blas de Lanas		gobernador militar
Miguel de Losada	7 mayo 1750	gobernador militar
Gaspar de Nava	25 febrero 1758	gobernador militar
Marqués de la Torre del Barco	18 mayo 1760	gobernador militar
Juan José de Sada	24 mayo 1765	gobernador militar
Francisco Berdum	6 septiembre 1768	corregidor letrado
Pedro Moscoso	2 abril 1772	corregidor letrado
Pedro de Rivas García	8 agosto 1775	corregidor letrado
Miguel Fernández	29 abril 1779	corregidor letrado
Máximo Terol	20 noviembre 1783	corregidor letrado
Antonio Alcedo	11 agosto 1792	corregidor militar
Pedro Martínez Espinal	25 julio 1802	gobernador militar
Fernando Pascual	1810	gobernador militar
Pedro Palau	12 enero 1812	corregidor

AMA, *Govern. Corregidors*, 1.0.0., I, 1-15.

AMA, *Govern. Llibres d’actes*, 1.1.0.3.1., I, 38.

REGIDORES DE LA VILLA DE ALZIRA
1707-1811

1. Juan José Judici de Acharte (N) (1709). Nicolás Laguía (CI) (1750). José Damiá (CI) (1764). **Ramón Damiá (CI) (1807).***
2. Francisco Casasús Luqui (N) (1709). Cristóbal Alborno (N) (1719). Tomás Peris Magraner (CI) (PPJH) (1739). Vicente Martí Morera (CI) (PPJH) (1745). Félix Martí (CI) (PPJH) (1746). Tomás José Martí (CI) (PPJH) (1756).
3. José Caldés García (N) (1709). José Caldés del Real y Bas de Carmona (N) (1752). Baltasar Peris Magraner (N) (1771). José María Caldés (1788). **José María Borrás (N) (1792).** José Guerola (N) (1817).
4. Baltasar Bas (CI) (1709). Baltasar Bas (CI) (1727). José Bas Gozalbes (CI) (1776). **Asencio García (CI) (1811).**
5. José Mas (CI) (1709). Juan Mas (CI) (1722). José Mas (CI) (1747). Pedro Juan Palau (CI) (1772). **Pedro Palau Barberá (CI) (1787).**
6. Luis Genís (CI) (1709). Nicolás Martí (CI) (1726). Patricio Bas (CI) (PPJH) (1739).
7. Bautista Navarro (CI) (1709). Ginés Navarro (CI) (1718). Francisco Navarro (CI) (1752).
8. Jaime Vergara (CI) (1709). Diego Borrás (N) (1718). Ramón Berenguer Cucaló (N) (1743). Ramón Berenguer Martí (N) (1779). **José Berenguer (N) (1789).** Bernardo Peris (N) (1815)
9. Tomás Lascura (CI) (1709). Evaristo Lascura Blasco (CI) (1739).
10. Leandro Bas (CI) (1709). Bernardo Caldés (N) (1721). José Bas de Carmona (CI) (1748). Joaquín Bas Exea (CI) (1794). **Bernardo Peris Martí (CI) (1801).**
11. Pascual Renart (N) (PPJH) (PS) (1739). Cristóbal Renart (N) (PPJH) (1754).

* En negrita los sujetos que ejercían una regiduría durante la Guerra del Francés. Las cuatro plazas restantes fueron las que se suprimieron en 1789.

(CI): Ciudadano (N): Noble (PPJH): Perpetua por juro de heredad (PS): Plaza supernumeraria.

SÍNDICOS PROCURADORES GENERALES. DIPUTADOS DEL COMÚN Y
SÍNDICOS PERSONEROS DE ALZIRA (1800-1811)

SÍNDICOS PROCURADORES GENERALES:

Luis Prat (1800-1801)
Francisco Llansol (1802)
Francisco Crespo (1803)
Ignacio Miguel (1804)
Elías García (1805)
Francisco Crespo (1806)*
Agustín Sala (1809)
Luis Pascual Franco (1810-1811)

SÍNDICOS PERSONEROS:

Agustín Sala (1800)
Jaime Luis Cervera (1801)
Ignacio Miguel (1802)
Luis Pascual Franco (1803)
Andrés Olzina (1804)
Nicolás Dariés (1805)
Salvador Bort (1806)*
Jerónimo Monzó (1809)
Joaquín Peris (1810)
Francisco Castany (1811)

DIPUTADOS DEL COMÚN:

Ramón Blay (1799-1800)
Asencio García (1800-1801)
Joaquín Magraner Navarro (1801-1802)
José Lobera (1802-1803)
Bernardo Bort (1803-1804)
José Martí Lloret (1804-1805)
Patricio Olzina (1805-1806)
José Vergara de Lorenzo (1806)*
Bernardo Bort (1809)
Asencio García (1809-1810)
Francisco Just (1810-1811)
Agustín Sala (1811-1812)

* Faltan las actas de 1807 y 1808.

Fuente: AMA, *Govern. Llibres d'actes*, 1.1.3.0.1., I, 34-35.

